Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 -09 Piso 6 Edificio UGI,
Bogotá D.C. • www.aunap.gov.co

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES
CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINSTRO

Que **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de intereses, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni estar relacionado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, y encontrarse a paz y salvo con el pago de aportes a salud y pensiones y parafiscales de ley, por lo que las partes de común acuerdo, suscriben el presente contrato de suministro, previo el siguiente clausulado:

PRIMERA.- PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, Y CONDICIONES ESPECIFICAS: Todas las condiciones específicas para el debido cumplimiento del presente contrato, se encuentran señaladas en el estudio previo respectivo, pliego de condiciones y propuesta del contratista adjudicatario, los cuales se encuentran en la plataforma SECOP II y hacen parte integral del contrato a ejecutar.

SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la AUNAP con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la AUNAP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la AUNAP por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

TERCERA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: El Contratista se obliga a cumplir con el objeto y demás obligaciones específicas del presente Contrato de suministro con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la AUNAP. El Contratista es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de suministro.

CUARTA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del contratista y las retenciones que ordene la ley en relación con su contrato serán efectuadas por la AUNAP.

QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la

Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 -09 Piso 6 Edificio UGI,
Bogotá D.C. • www.aunap.gov.co

fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, y se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición.

SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la AUNAP, por lo que, en dicho caso deberá comunicar de estas contrataciones a LA AUNAP y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con el objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, la AUNAP está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la AUNAP de la misma y solicitar su consentimiento.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Unilateralmente por parte de **LA AUNAP** en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**. **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se considere necesario terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo deberá establecerse las causas que justifiquen este procedimiento, en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia, en este caso, se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación unilateral solo procede bajo las causales establecidas en las leyes vigentes, las que lo adicione, modifiquen y/o remplacen.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, suscrita por el contratista y ordenador y visto bueno del supervisor, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

NOVENA.- MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en los estudios previos y la presente invitación pública, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, LA AUNAP podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a

Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 -09 Piso 6 Edificio UGI,
Bogotá D.C. • www.aunap.gov.co

favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley.

El CONTRATISTA y LA AUNAP acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por la Ordenadora del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, LA AUNAP adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA AUNAD pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA.- SANCIÓN PENAL PECUNARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA AUNAP, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA AUNAP, puedan solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que LA AUNAP, descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato

DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida por la AUNAP y la expedición de la orden de inicio.